



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20162010188831

Fecha: 01-07-2016

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 01-07-2016

06/Julio 8/2016

Doctores

ALEYDA MURILLO GRANADOS

Presidente Junta Nacional SINDESENA

ALBERTO VARGAS VÁSQUEZ

Representante de los trabajadores Comisión Nacional de Personal SENA

Carrera 13 No. 13 - 17 Oficina 1208

Bogotá - Colombia

Radicado de entrada: 20166000185282

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Respetados doctores,

El día 7 de junio de 2016, se recibió en la Comisión Nacional del Servicio Civil su petición relacionada con la convocatoria a Concurso Público de Méritos para proveer de manera definitiva las vacantes existentes en el SENA, a la cual damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a los numerales primero y segundo de su petición se les informa que en la actualidad se vienen adelantando actividades de la fase de planeación de la convocatoria para proveer de manera definitiva las vacantes existentes en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en todo el país, pero a la fecha aún no se tiene definida la Oferta Pública de Empleos de Carrera Vacantes – OPEC, ni el cronograma definitivo, por lo tanto aún no se cuenta con información oficial para divulgar a la ciudadanía. Es así que a la fecha se han desarrollado mesas de trabajo con personal del SENA en las que se han abordado, entre otros temas, criterios para la definición de los ejes temáticos y tipos de prueba a aplicar. Por su parte el SENA viene efectuando la revisión y actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de acuerdo a las necesidades de esa entidad.

Respecto al numeral tercero de su petición la Corte Constitucional ha decantado las competencias de esta Comisión Nacional respecto a la obligación que tienen las entidades para atender los requerimientos a fin de dar apertura a la respectiva Convocatoria para el concurso de méritos, es así que en la sentencia C 747 de 2011 indicó: *“la Corte observa en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil la potestad constitucional y legal de adelantar, en función del sistema de carrera que administra y vigila, concursos públicos que tienen como único fundamento el principio del mérito, conforme a la expresión del constituyente, cuyo ejercicio, por la naturaleza misma del organismo y las altas tareas asignadas, indicadas a lo largo de esta providencia, no permite limitación o invalidación”*.

En ese sentido, las medidas de austeridad en el gasto no son suficiente argumento para no iniciar la convocatoria a concurso público de méritos, pues es deber de las autoridades dar cumplimiento al principio del mérito establecido en el artículo 125 superior y así mismo garantizar el *“derecho ciudadano de acceso a los cargos públicos, previsto en el artículo 40 superior, como expresión viva de la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político.”*

Respecto al numeral cuarto de su petición resulta conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva, que participe de la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, que si bien pueden guardar relación con la carrera administrativa, lo cierto es que las decisiones a adoptar son de exclusiva competencia de la administración, por lo que se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por último en lo que concierne al numeral quinto de su oficio petitorio, es necesario que sean allegados a esta Comisión Nacional los antecedentes que den cuenta de una posible vulneración de normas de Carrera Administrativa a fin de iniciar la respectiva indagación preliminar que permita evidenciar si se requiere dar inicio a una actuación administrativa con fines sancionatorios.

Cordialmente,

ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON
Asesor Despacho
Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo

Proyectó: Marco Aurelio Gómez Gutiérrez